

L. C. Estrada

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 28 DE DICIEMBRE DE 1914.

NUM 96.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º, 24.º y 28.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 119 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

ACUERDO

CONSIDERANDO: que la vigencia del contrato de iguala celebrado entre el Gobierno del Estado y la Compañía Pulquera de Pachuca, S. A., para el cobro del impuesto al pulque en el Distrito de Pachuca, es perjudicial a las rentas públicas y a los comerciantes del ramo no comprendidos en la expresada Compañía, como así se ha demostrado en los estudios que ha hecho la Secretaría General de Gobierno, y en las diversas solicitudes de los mencionados comerciantes;

CONSIDERANDO: que entre los ofrecimientos de la Revolución está el de restituir al pueblo lo que por medio de contratos ilegales o concesiones inmorales se la ha cercenado; y

CONSIDERANDO: que el actual Gobierno del Estado es el encargado de velar por los intereses de la Sociedad, y de procurar por todos los medios legales mejorar la situación de la Hacienda Pública, el propio Gobierno, en uso de las amplias facultades de que se halla investido conforme a los acuerdos de la Soberana Convención de Aguascalientes, ha venido en acordar lo siguiente:

PRIMERO.—Se ratifica en todas sus partes el acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 12 de junio de 1912 por el que se desconoció el contrato de iguala celebrado entre el Gobierno del Estado y la Compañía Pulquera de Pachuca, S. A. para el cobro del impuesto al pulque en este Distrito.

SEGUNDO.—Notifíquese este acuerdo a la Compañía Pulquera, manifestándole que surtirá sus efectos el día primero de Enero del año entrante.

TERCERO.—Dése conocimiento de este acuerdo al Administrador de Rentas de este Distrito, para que proceda desde luego a organizar con arreglo a la ley, el cobro del impuesto al pulque, y proponga, procurando la mayor economía en el gasto, la planta de empleados que sean absolutamente necesarios a tal fin.

CUARTO.—Expídanse los reglamentos y disposiciones que sean necesarios para el mejor y más exacto cumplimiento de este acuerdo.

COMUNIQUESE.

D. Cerecedo Estrada.—José F. León.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito Público e Instituciones Bancarias. El Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EULALIO GUTIERREZ, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido y considerando de todo punto indispensable dictar a la mayor brevedad posible las medidas necesarias para evitar que se agrave la situación económica del país, con una emisión de papel moneda, cuyo objeto y destino no se conocen, en virtud de que al evacuar esta Capital las fuerzas carrancistas se apoderaron de las placas y piedras que sirvieron para la fabricación de los billetes del llamado Gobierno Provisional del Sr. Carranza, con el fin de seguir lanzando a la circulación esta clase de moneda y no sería justo que el Erario Nacional y el público sigan sufriendo las consecuencias de esa irregularidad, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se declaran nulos y sin ningún valor los billetes emitidos por el Gobierno Provisional del Sr. Carranza en virtud del decreto de 19 de septiembre del año en curso, que no estén comprendidos en la siguiente numeración:

Billetes de un peso del 1 al 1,000,000 y del 1 [1 a] al número 637,500 [1 a].

Billetes de cinco pesos del 1 al 1,198,000.

Billetes de cincuenta pesos del 1 al 200,000.

Billetes de 100 pesos del 1 al 450,000.

Artículo 2º Los tenedores de los billetes incluidos en la numeración anterior podrán ocurrir en el Distrito Federal dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de la publicación de este decreto, a la oficinas federales que señale la Secretaría de Hacienda para que les sean cambiados a la par por billetes de la misma emisión revalidados por medio de una contraesña grabada que se podrán en el reverso de cada billete.

Artículo 3º Fuera de esta Capital los billetes del Gobierno Provisional serán cambiados en las oficinas federales, que la Secretaría de Hacienda designe, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha de la publicación de este decreto en el *Diario Oficial* de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto los jefes de dichas oficinas expedirán a los tenedores de billetes una constancia que acredite la entrega y remitirán los billetes a la Tesorería de la Federación para su canje y resello. Tan pronto como reciban los billetes resellados, los entregarán a los tenedores de las constancias expedidas, recogiendo estas últimas.

Artículo 4º Transcurridos los plazos señalados en los artículos que anteceden, dejarán de tener circulación legal y carecerán por lo tanto, de valor los billetes del Gobierno Provisional que no estuviesen resellados.

Artículo 5° Para facilitar el canje de los billetes de que se trata, queda autorizada la Tesorería de la Federación para expedir a las personas que lo soliciten y que presenten billetes del Gobierno Provisional por valor de \$1,000.00 o sus múltiplos, una constancia que acredite la entrega, en la inteligencia de que dichos documentos serán cambiados por billetes resellados aún después del plazo fijado en el artículo 2°.

Artículo 6° La Secretaría de Hacienda queda facultada para prorrogar los plazos, si a su juicio por circunstancias especiales, no fueren suficientes para hacer el canje.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en el Palacio Nacional de México, a diecisiete de diciembre de mil novecientos catorce.—*E. Gutiérrez.*—Rúbrica.—Al C. Ing. Felicitos F. Villarreal, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

México, 17 de diciembre de 1914.—*Villarreal.*—Al.....

AVISO IMPORTANTE

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito Público e Instituciones Bancarias.

Se pone en conocimiento del público que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 2° del decreto relativo de esta fecha, que se refiere al canje de los billetes emitidos por el Gobierno Provisional del Sr. Carranza, por billetes de la misma emisión revalidados con una contraseña grabada en el reverso de cada billete, se ha servido designar a la Tesorería de la Federación para que haga el canje de que se trata en el Distrito Federal; y a las Jefaturas de Hacienda y Administraciones Principales y Subalternas de la Renta del Timbre, en los demás lugares de la República.

México, 17 de diciembre de 1914.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.

"El ciudadano Presidente Provisional de la República ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

"*EULALIO GUTIERREZ, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido y considerando:

I. Que el C. Venustiano Carranza, a quien la Convención de Aguascalientes desconoció como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, mandó recoger del Almacén de la Dirección de la Renta del Timbre la existencia de estampillas "Constitucionalistas" por lo cual debe prohibirse el uso de esos timbres, que no pueden ya ser vendidos por el Gobierno actual;

II. Que por tal circunstancia este Gobierno deba hacer desde luego una nueva emisión de timbres; y

III. Que por la urgencia del caso conviene aprovechar para la impresión de las nuevas estampillas los clichés de la emisión que se hizo para el año fiscal de 1912 a 1913, con la inscripción de quedar habilitadas para el actual ejercicio económico,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1°

Quedan inhabilitadas para el pago del impuesto del Timbre, a partir del día 14 del actual las estampillas de emisión "Constitucionalistas."

Artículo 2°

Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que emita estampillas impresas en los clichés del año fiscal de 1912 a 1913, con los colores que aprueba la misma Secretaría y la siguiente leyenda: "Habilitada: 1914-1915."

Artículo 3°

Para el pago de la contribución Federal por los enteros que se hagan en las oficinas recaudadoras de los Estados y Municipios, así como de los impuestos sobre hilados y tejidos de algodón y de metales preciosos, se usarán estampillas de algodón y de metales preciosos, se usarán estampillas impresas exclusivamente para esos objetos. Los demás impuestos especiales de timbre se recaudarán por medio de estampillas comunes con un resello que exprese su destino, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°

Las estampillas para tabacos no llevarán leyenda, y se imprimirán a color azul las destinadas para tabacos nacionales, y a color lila las de tabacos extranjeros importados.

Artículo 5°

A partir de la fecha en que dejan de tener curso legal las estampillas "Constitucionalistas" conforme al artículo 1° de este decreto, el pago de los impuestos del Timbre se hará por medio de las estampillas a que aluden los artículos precedentes.

Artículo 6°

Los particulares que conserven en su poder estampillas sobrantes de emisión "Constitucionalista," deberán adherir y cancelar las matrices en uno o más pliegos de papel, cuidando de que la cancelación abraza toda esa parte de la estampilla y que se extienda por ambos lados al papel, y los talones en otros pliegos. Dentro de un plazo de quince días, contados desde la fecha de la inhabilitación de dichas estampillas, entregarán los pliegos que contengan las matrices a la oficina del Timbre expresando en el mismo pliego su nombre, domicilio y la forma en que adquirieron dichas estampillas, para que en su oportunidad resuelva la Secretaría de Hacienda sobre el canje de las legalmente vendidas, por las de la nueva emisión; y conservarán los pliegos que contengan los talones entretanto se dicta la resolución respecto al canje; el cual en ningún caso se hará sin la devolución de los citados talones.

Artículo 7°

Las estampillas para tabacos existentes en poder de particulares serán también entregadas a la Oficina del Timbre; pero sin los requisitos a que se refiere el artículo anterior, y la oficina que las reciba expedirá un comprobante de la entrega, el cual servirá al interesado para acreditar en su caso su derecho al canje; en el concepto de que mientras lo estime conveniente la Dirección General del Timbre, ordenará periódicamente la práctica de visitas extraordinarias a los fabricantes de tabacos, con el objeto de vigilar que las compras de estampillas sean las que correspondan a la elaboración, teniendo en cuenta en su caso, para hacer el cómputo, las que hubieren recibido en canje los fabricantes.

Artículo 8°

Si en la fecha en que deben quedar inhabilitadas las estampillas de emisión "Constitucionalista," o posteriormente no hubiere por cualquier circunstancia en las oficinas de la Renta de estampillas de la emisión que autoriza este decreto, el que necesite timbrar un documento o libro lo presentará a la Oficina del Timbre para que lo legalice previo el pago en efectivo del importe de las estampillas que debieron usarse, poniendo una nota de legalización que autorizará el jefe de la misma oficina, quien expedirá al interesado una certificación de haber hecho el pago en efectivo por falta de estampillas.

Artículo 9°

La referida legalización sólo surtirá efectos dentro del término de dos meses o del que fije la Secretaría de Hacienda cuando por circunstancias especiales estimare conveniente prorrogar dicho plazo. Una vez fenecido ese término, el documento o libro se tendrá como no timbrado si no se le hubieren adherido las estampillas respectivas; y a este fin los interesados o tenedores del documento ocurrirán a cualquiera de las Oficinas del Timbre, la que dentro del plazo referido ministrará en canje del certificado, sin causa de nuevo pago, las estampillas correspondientes que se ad-

herirán y cancelarán por la misma oficina que las ministe, fijando las matrices en el documento o libro de que se trate, en el cual pondrán nota de revalidación, y los talones en el certificado de canje que servirá a la oficina para comprobar la data de dichas estampillas. Si el documento objeto de la revalidación fuere extendido por duplicado o procede del libro talonario, el duplicado o el talón en su caso deberán ser anotados por la oficina, expresando la circunstancia de haber quedado adheridos los talones de las estampillas en el referido certificado. Cuando el documento o libro no deba quedar en poder de la persona que hubiere hecho el pago del impuesto en efectivo, cuidará de remitir el certificado al tenedor del documento o libro para que éste lo presente a la Oficina del Timbre del lugar en que resida, con objeto de que se haga la revalidación en la forma expresada anteriormente.

Artículo 10°

Los tenedores de estampillas de emisión "Constitucionalista" que no hagan entrega de ellas en el plazo y forma que establecen los artículos que preceden no tendrán derecho al canje y quedarán incurso en la responsabilidad y pena que señalan los artículos 275 (frac. IV) y 276 de la ley general del Timbre.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 12 de diciembre de 1914.—*Eulalio Gutiérrez.*—Rúbrica.—Al C. Ing. Felicitos F. Villareal, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.—*Villaveal.*—Rúbrica.—Al.....

EJERCITO CONVENCIONALISTA

SEGUNDA BRIGADA "VILLA"

MANIFIESTO AL PUEBLO Y A LA SOCIEDAD DE PACHUCA:

Se ha tachado a las fuerzas revolucionarias pertenecientes a la Convención de Aguascalientes y especialmente a las de la División del Norte, de la que es Jefe el C. Gral. Francisco Villa, de estar unidas con los elementos reaccionarios de nuestro país, y a ello ha contribuido la labor de desprestigio que hicieron las fuerzas que desconocieron a aquella Convención, o sean las del ex-primer Jefe, C. Venustiano Carranza, para allegarse adeptos.

En esta publicación, por desgracia, aquella labor había encontrado eco, porque algunos elementos de filiación reaccionaria bien reconocida, sorprendiendo la buena fé de los Jefes Convencionalistas que tomaron la plaza el 29 del pasado Noviembre, habían logrado colarse en la Administración Pública del Gobierno emanado de la Convención.

Como tal circunstancia había creado a las Fuerzas y al Gobierno Convencionalista una mala atmósfera, con tanto mayor motivo, cuanto que aquellos elementos, olvidándose del papel que les correspondía, habían comenzado a desarrollar una política favorable a sus miras reaccionarias y contraria por tanto a los ideales de la Revolución, que son los únicos que traerán la paz y el bienestar de la República, sabedores los Jefes del Ejército Convencionalista de ello, resolvieron aplicar el correspondiente remedio a esa situación anómala, adoptando medidas que, vistas bajo un criterio estrecho, podrán parecer duras, pero que, tienen su explicación amplia ante el criterio revolucionario, ya que lo exige el bienestar general. Esta misma conducta están resueltos los Jefes de las Fuerzas Convencionalistas a aplicarla invariable e inexorablemente en casos parecidos, hasta conseguir la depuración en el personal administrativo, sin consideración a intereses y personalidades de ninguna especie.

Las tropas de esta Brigada juzgan necesario hacer por el presente una explicación de su conducta, porque quieren que el pueblo y la sociedad de esta Capital, sepan a qué atenerse sobre el particular, y como una advertencia a los elementos reaccionarios para que comprendan bien cuál es su papel ante la Revolución.

Constitución y Reformas. Pachuca, diciembre 26 de 1914.—El General Jefe de la Brigada, *Saulo Navarro.*

MANIFIESTO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA

A continuación reproducimos el importante manifiesto que, en la ciudad de Aguascalientes, lanzó la Soberana Convención Revolucionaria, al asumir el Poder Supremo Nacional.

Dicho documento está concebido en los siguientes términos:

MEXICANOS:

La Convención del 10 de octubre se ha reunido con el objeto de unificar el criterio revolucionario, para determinar las bases y orientación del nuevo Gobierno de la República inspiradas en la opinión de la mayoría de sus ciudadanos armados, para que ese Gobierno realice los ideales de la revolución y las instituciones democráticas, pues de este modo cumplimos con el compromiso solemne contraído con la Nación, de substituir a la tiranía por un Gobierno que satisfaga las necesidades públicas actuales.

Y esa misma Convención se ha declarado Soberana, para hacer efectivas y obligatorias sus resoluciones para todos los jefes del ejército, evitándose de esta manera la dictadura que podría resultar de permitir a cualquiera de ellos que tratara de imponer aisladamente su voluntad y su opinión al resto de los ciudadanos de la República.

Somos el Poder Supremo nacional porque hemos sido el Supremo Poder de la Revolución. Nuestro movimiento armado no triunfó de la reacción debido al esfuerzo de uno solo de sus Jefes, sino en virtud del concurso que hemos prestado todos para ello.

Y del mismo modo que obedecemos a una sola idea y estuvimos animados de una sola aspiración de redención y de progreso para lanzarnos contra la dictadura, de esa misma manera e impulsados por los mismos sentimientos, nos hemos reunido en esta Convención, ya no para derrocar y para destruir, sino para organizar y construir al nuevo Gobierno Republicano en el cual se han de sintetizar todos nuestros ideales y todas nuestras tendencias.

Esta Convención es Soberana, porque en ella están sintetizados la fuerza y el pensamiento de la revolución.

Para nosotros, deben concluir los tiranos, y para la Convención, es una necesidad primordial hacer efectiva la paz en la República.

Constituidos así en Asamblea para ser escuchados, y en Poder Supremo de la Nación para ser obedecidos, podremos acabar para siempre con las ambi-

ciones individuales de Poder, con las intrigas de Gabinete y con la inmoral y antipatriótica labor del incondicionalismo.

La República entera ha cifrado todas sus esperanzas de mejoramiento social y político en esta Convención, y para satisfacer sus anhelos, debemos hacer respetar nuestras resoluciones, no precisamente porque contamos con la fuerza de las armas para ello, sino porque nos apoya la inquebrantable fuerza de la opinión pública.

Se ha pretendido relegarnos a un papel secundario con el pretexto de que somos o debemos ser la representación genuina de un hombre; siendo así que constituimos la base democrática del futuro gobierno, en nuestro carácter de Asamblea preconstituyente.

Conscientes pues del papel histórico que desempeñamos en este instante, y asumiendo la responsabilidad de la suerte de la República, hemos elegido al Presidente Provisional de ella, y declaramos que estamos resueltos a sostenerlo, a pesar de todos los obstáculos, contra todas las rebeldías y sobre todas las ambiciones de aquellos que inspirados sólo en intereses mezquinos no se resuelvan a colaborar en la nueva organización del Gobierno Nacional emanada de la Revolución.

MEXICANOS:

La primera Asamblea preconstituyente emanada del movimiento revolucionario que derrocó a las dictaduras que acaban de pasar, os demanda vuestra colaboración unánime en la cual están vinculados los destinos nacionales, y debéis estar ciertos de que al proceder así, habréis merecido el bien de la Patria.

Aguascalientes, 6 de noviembre de 1914.—Presidente, Antonio I. Villarreal.—Primer Vicepresidente, J. Isabel Robles.—Segundo Vicepresidente, Pánfilo Natera.—Secretario, Mateo Almanza.—Secretario, V. Alessio Robles, representante del General Eduardo Carrera G.—Secretario, Samuel M. Santos, representante del General Jacinto B. Treviño.—Secretario, Marciano González, representante del General Teodoro Elizondo.—Alejandro Aceves, representante del General Anastasio Pantoja.—Ernesto Aguirre.—Eugenio Aguirre Benavides.—Salvador R. Alcaraz, representante del General Alfredo Elizondo.—Isaac Arroyo.—Fidel Avila.—Juan Aguirre Escobar, representante del General Luis Gutiérrez.—Felipe Angeles.—Isabel P. Balderas, representante del General H. Alvarez.—Atilano Barrera, representante del General Alfredo Ricaut.—Gabino Bandera y Mata, representante del General Gabriel Gavira.—Santos Bañuelos.—Francisco Betanzos, representante de Jesús Acuña, Gobernador de Coahuila.—David Barlanga, representante de Alberto Fuentes D., Gobernador de Aguascalientes.—Antonio de la Barrera, representante del General Andrés Saucedo.—Rafael Buelna.

José Casta, representante del General J. M. Acosta.—Daniel Cerecedo Estrada.—Juan Cabral. Rafael Cárdenas, representante del General A. Medina.—Pedro Carbajal.—Joaquín Casarín, representante del General Ignacio L. Pesqueira.—Guillermo Castillo Tapia, representante del General

Abraham Cepeda.—Saturnino Cedillo.—Severino Ceniceros.—José Trinidad Cervantes.—Calixto Contreras.—Mauricio Contreras, representante de Felipe Riveros, Gobernador de Sinaloa.—Fermín Cerpío, representante del General Manuel M. Dieguez, Gobernador de Jalisco.—José T. Cantú, representante del General Pedro C. Colorado.—Manuel Chao.—Elfego Chargoy, representante del General Víctor Monter.—Tomás Domínguez.—Félix Durán, representante del General Benjamín Garza.—Carlos Domínguez, representante del General Gonzalo Novoa.—Martín Espinosa.—Enrique E. Estrada, representante del General Ramón Sosa T.—Carlos Fierros, representante del General Francisco Murguía.—Francisco Flores Garza, representante del General Isidro Cortés.—Andrés Galeana.—Guillermo García Aragón.—Agustín García Balderrama, representante del General Juan Lechuga.—Germán García Lozano, representante del General Trinidad Rojas.—Leobardo Galván.—Jesús M. Garza, representante del General Juan Dozal.—Máximo García.—Saúl V. Gallegos, representante del General Luis Colón.—Guillermo Gaona Salazar, representante del General Alejo González.—Macario Gaxiola.—Roque González Garza, representante del General Francisco Villa.—Jesús Garza, representante del General Luis Herrera.—Eduardo C. González, representante del General Gustavo Elizondo.—Ramón Gámez, representante de Pablo A. de la Garza, Gobernador de Guanajuato.—Ricardo González, representante de E. Avila.—Gobernador de Yucatán.—Salvador González.—Manuel García Vigil, representante del General Magdaleno Cedillo.—Luis González, representante del General Tomás Ornelas.—Felipe Gutiérrez de Lara, representante de Carlos E. Echeverría, Jefe Político y Comandante Militar del Territorio de Tepic.—Lázaro J. Hernández, representante del General Jesús Dávila Sánchez.—Rosafío Hernández.—Eduardo Hay.—Juan Hernández García, representante del General Fortunato Maicotte.—Luis E. Hernández, representante del General Cecilio García.—Salvador Herrejón, representante del General Martín Castrejón.—Alfonso J. Herrera, representante del General Abraham García.—Alfredo M. Jaimes, representante del General Pilar M. Sánchez.—Cipriano Jaimes.—Miguel V. Laveaga.—Arturo Lazo de la Vega, representante del General Ildelfonso Vázquez.—José Inocente Lugo.—Homero López, representante del General J. Espinosa y Córdova.—Julio Madero, representante del General Benjamin Hill.—Raúl Madero.—Tomás Marmolejo, representante del General Eduardo Arrieta.—Francisco de P. Mariel.—Dionisio Marines Valero, representante del General Ernesto Santoscoy.—Esteban Márquez.—Francisco S. Mancilla, representante del General Eugenio Aviña.—Julián C. Medina.—Renato Miranda, representante del General Francisco Cosío Robelo.—Sidronio Méndez, representante del General Francisco S. Carrera.—Pedro M. Morales, representante del General Máximo Rojas.—José Muñoz Infante, representante del General A. Millán.—Marcelino Murrieta, representante del General Heriberto Jara, Gobernador del Distrito Federal.—Alberto

Montaño, representante del General Ramón Iturbe.—Félix Neira Barragán, representante del General G. Camacho.—Alvaro Obregón.—Norberto Olivera, representante del General Maclovio Herrera.—Félix Ortega, representante del General Angel Flores.—Manuel Ortega, representante del General José María R. Cabanillas.—José H. Osterman, representante del General Francisco Urbalejo.—Clemente Osuna, representante del General Domingo Arrieta.—Gregorio Osuna, representante del General Jesús Carranza.—Ramón Oyervides, representante del General Lucio Blanco.—Enrique W. Paniagua, representante del General Agustín M. Galindo.—Matías Pasuengo.—Orestes Pereyra.—Miguel A. Peralta, representante del General José de la Luz Romero.—Ildefonso Pérez.—Rafael Pérez, representante del General S. Pasuengos.—Alberto B. Piña, representante de José María Maytorena, Gobernador de Sonora.—Carlos Prieto, representante del General Cándido Aguilar.—Ponciano Pulido, representante del General J. Rentería Luviano.—Miguel M. Ramos, representante del General Jesús Amaro.—Jacinto Ramírez, representante del General Emiliano P. Nafarrete.—Daniel Ríos Zertuche, representante del General Abel Menchaca.—Manuel Roncal, representante del General Juan Carrasco.—Alfredo Rodríguez, representante del General Pablo González.—José Rodríguez Cabo, representante del General A. Garcilazo, Jefe Político y Comandante Militar del Territorio de Quintana Roo.—Eduardo Ruiz.—Leopoldo Ruiz, representante del General Nicolás Flores, Gobernador de Hidalgo.—Adolfo Francisco Salinas, representante del General P. Hernández.—Rosario L. Santana, representante del General Alejo Mastache.—Alfonso Santibañez.—Filiberto Sánchez, representante del General J. A. Castro, Gobernador de Chiapas.—Guadalupe Sánchez, representante del General A. Portas.—Vicente Salazar.—Martiniano Servín.—Francisco Serrano, representante de M. L. Cornejo, Jefe Político del Territorio de la Baja California.—Manuel Serrano Tamez, representante del General Alfredo Aburto Landero.—Josué Saénz, representante del General Antonio de P. Magaña.—José Siurob, representante de Federico Montes, Gobernador de Querétaro.—Benjamín Silva, representante de J. Muysel, Gobernador de Campeche.—Federico Silva, representante del General Cesáreo Castro.—Ramón B. Sosa.—Rafael de la Torre, representante del General Francisco Coas.—Dionisio Triana.—Martín Triana.—Jesús U. Trujillo.—Tomás R. Urbina.—Sabás Valladares, representante del General Gertrudis Sánchez, Gobernador de Michoacán.—Manuel Carlos de la Vega.—Samuel G. Vazquez, representante del General M. M. Acosta.—Herculano Valle, representante del General Epifanio Rodríguez.—Ignacio Vallejo, representante del General T. Gómez.—Francisco Vela, representante del General Luis F. Domínguez.—Fortunato Zuazua.—Bibiano Zaldívar Cervantes, representante del General Luis Caballero.

Comisión del Ejército Libertador: Paulino Martínez, Presidente.—Antonio Díaz Soto y Gama.—Vicepresidente.—Reynaldo Lecona, Secretario.—Juan M. Calderas.—Samuel Fernández.—Leobardo Gal-

ván.—Leopoldo Reynoso.—Alfredo Cuarón.—Aurelio Briones.—Eutimio Rodríguez.—Genaro Amecua.—Manuel Robles.—Gildardo Magaña.—Rodolfo Magaña.—Manuel J. Vega.—Rutilio Zamora.—Miguel Zamora.—Herminio Chavarría.—José Aguilera.—Alfredo Serratos.—Rafael Cal y Mayor.—Juan Ledesma.—Amador Cortés Estrada.—Salvador Tafolla.—Porfirio Hinojosa.—Miguel Cortés Ordóñez.—Enrique S. Villa.

SECCION AGRICOLA

Productos de nuestras zonas frías, templadas y cálidas.—Forestería y Agricultura.—Industria Pecuaria.—Ligero resumen.—Variedad de climas y productos.

EL TRIGO

Una de las plantas que más interés despierta entre los cultivadores de tierras frías, es el trigo. Actualmente, en México, se cultiva este cereal en grande escala en muchos Estados de la Federación, tales como Jalisco, Puebla, Guanajuato, México, Hidalgo, Querétaro, Tlaxcala, Durango y San Luis Potosí, y este cultivo va aumentándose cada día a medida que va contando con mayor caudal de agua para los riegos, y no es aventurado esperar que, dada la decidida protección que el Supremo Gobierno, ha impartido a la agricultura, y muy especialmente a la irrigación, dentro de muy pocos años México llegará a figurar entre las naciones más agrícolas del mundo.

El trigo requiere, por término medio general, 220 días para llegar a su completa madurez; exige tres riegos durante su vegetación; se emplean 50 litros de semilla por hectárea, y menos aún en tierras ricas en donde su amacollamiento es mayor; resiste fácilmente las heladas del invierno, y sólo teme los nublados en las primeras épocas de su vida, por el desarrollo del chahuixtle; las neblinas, cuando está en leche, porque lo avana; y el granizo, cuando ha dorado, porque desgrana en el campo la esperada cosecha.

En partes es posible defender esta planta de dichos enemigos: del chahuixtle, por medio de riegos oportunos, o mejor aún, sembrando variedades de trigo refractarias a este parásito; del avacamiento, por sacudidas oportunas dadas a las plantas, y por último, del granizo, apresurando la siega de las mieses por siembras tempranas, hasta donde sea posible. Fuera de estos inconvenientes, la hermosa planta de trigo a los seis meses paga al cultivador sus afanes con un rendimiento de 30 a 40 por 1, y da vida al comercio y a algunas industrias anexas a la agricultura.

MAGUEY DE PULQUE

Si hemos considerado al trigo como una planta muy remuneradora en los climas fríos y de productos muy nobles, es incomparable todavía en este sentido con la planta de maguey de pulque. Esta amarillida, que es conocida en México desde la más remota antigüedad, vegeta lozana y vigorosa en grandes extensiones de los Estados de Tlaxcala, Hidalgo, México y San Luis Potosí, proporcionando la riqueza a quienes le dedican atención y capital.

El maguey es planta demasiado rústica que, satisfaciendo la condición de clima, prospera en toda clase de tierras, aún en las más pobres y delgadas; pero su rendimiento está siempre en relación con el medio y condiciones en que ha vegetado; así, en buenas tierras, y consagrándole la necesaria atención, es como produce el mayor rendimiento.

QUIDADOS DEL MAGUEY

Esta planta requiere, para su vegetación y madurez, de 12 a 14 años: es poco exigente para su cultivo, pues sólo exige en sus primeros años escardas, para tener la tierra suelta y privada de malas hierbas, y además, que se pode, con el objeto de quitarle las paucas (hojas) más bajas o que estén maltratadas, para facilitarle un desouelle mejor.

En la actualidad, de una manera general, una planta de maguey, de una vara de meloyote, saca de costo, por término medio, 40 centavos, más 20 centavos por fletes, plantación, cuidados, etc., y caben 250 plantas en una hectárea de terreno. En buena tierra, a los doce años se viene el maguey, es decir, ha llegado al período de floración, y es necesario castrarlo y prepararlo para ponerlo en producto. Durante el tiempo de vegetación, el maguey ha alcanzado un desarrollo extraordinario que promete un rendimiento proporcional.

INDUSTRIA DEL PULQUE

Por término medio general, un maguey que se raspa a los 12 años, y que no ha costado al cultivador un peso, produce diariamente de 4 a 5 litros de miel, de 7 a 8 grados y durante cien días. Cargándole a su cuenta, en las peores condiciones, por mermas, gastos de extracción de la miel, elaboración del pulque, réditos del capital invertido, etc., etc., un 50 por ciento de lo producido, quedan, sin embargo, en favor del cultivador 200 litros de pulque, que, vendido a 4 centavos litro, producen una utilidad de ocho pesos por cada planta, o sean dos mil pesos por hectárea, que no han costado, para cultivar, más que 200 pesos.

¿Qué planta puede haber más noble y productiva que el maguey, que da por uno, ciento, a la vez que más sencilla y rústica en su cultivo?

CULTIVO SIMULTANEO

Queda otro producto en favor del cultivador durante el período de vegetación del maguey. El terreno que ocupa los espacios entre cada hilera de plantas, se ha podido cultivar con cebada, frijol o alguna otra planta, que, además de dar un producto anual que ayuda a los gastos, mantiene suelta la tierra cercana al maguey. Por otra parte, cada planta de maguey produce en sus primeros años hasta ocho hijos, de las tres nacencias que se deben utilizar, y estos vástagos representan también un valor, y por ellos se pueden mantener las maguieras escalonadas en edad, que es como se deben conservar para tener un producto constante. Queda, además, un producto secundario, y este es el ixtle, que se talla de las pencas del maguey cuando éste ha terminado su producción de miel.

MAGUEY DE MEZCAL

Hay, entre otras variedades que se consideran como excelentes textiles, el maguey silvestre del cual se destilan alcoholes como el aguardiente de Tequila, el mezcal, etc., etc.

Estos magueyes, que también son susceptibles de cultivo y maduran en menor tiempo, generalmente existen en los cerros y dan el único trabajo de corte y acarreo hasta la destilería a palenque.

Muy pocos enemigos se conocen hasta ahora a la planta del maguey, y el único inconveniente que hay en su cultivo es que se amortiza un capital por muchos años, y además, que su cultivo es limitado por razón del clima.

En los climas fríos que estamos considerando puede, además, cultivarse con ventaja otras muchas especies vegetales, por ejemplo.

EL MAÍZ

Este cereal, el más importante entre los productos agrícolas nacionales, alcanza una magnitud extraordinaria, pues puede asegurarse, sin temor a equivocación, que no hay finca agrícola en el país, en cualquier clima que se encuentre, en donde no se cultive maíz, en mayor o menor escala, habiendo muchísimas haciendas en las que el cultivo principal, si no el único, es el del maíz.

Esta importancia en el desarrollo de este cultivo depende de que el maíz es la base de alimentación de la población, y principalmente de la gente del campo; además, se emplea este cereal para la alimentación de varias especies animales y también como materia prima de varias industrias anexas a la agrícola.

HUERTAS Y HORTALIZAS

Hay aún otras muchas plantas que tienen una importancia notable entre los cultivos nacionales, tales como el frijol, la cebada, el arvejón, el garbanzo, la haba, el chile, que constituye la riqueza principal en muchas haciendas de los Estados de San Luis Potosí, Guanajuato y Michoacán.

Entre las frutas, se producen de muy buena calidad: peras, perones, manzanas, membrillos, tejocotes, aguacates,

chabacanos, duraznos, higos, nueces, capulines, moras, etc., etc. Se recogen también gran variedad de especies de hortalizas, como tomate, jitomate, chile, lechugas, cebolla, ajos, etc., que producen muy buenos rendimientos y utilidades al cultivador que emprende en esta clase de cultivos por un sistema intensivo.

PLANTAS FORESTALES

No menos importante que las explotaciones mencionadas es la de los bosques en estos climas, cuya repoblación importa mucho atender, pues se pueden cultivar ventajosamente especies forestales útiles para la construcción, para la fabricación del carbón, o bien para leña. Entre estas especies contamos el cedro, ocote, oyamel, chopo, ciprés, álamo, ahuehuete, aile, etc.

En resumen, en terrenos de climas fríos, aun cuando el número de especies cultivadas es más limitado, sin embargo, los productos que se obtienen son muy nobles y remuneradores.

PRODUCTOS DE CLIMAS TEMPLADOS Y CALIDOS

Tratándose de climas templado y caliente, se admira uno cómo la naturaleza ha derramado sus dones en esos terrenos que se visten de infinidad de productos agrícolas de una exuberancia prodigiosa, y en donde, ayudándole a la tierra con el capital y el trabajo se conquistan los máximos beneficios que en agricultura pueden esperarse.

Sírvanos al caso un Estado de la Federación, Sinaloa, por ejemplo, para juzgar de la importancia que la agricultura tiene en los climas templado y caliente. Si es cierto que el Estado de Sinaloa posee tierras y clima supremos, en cambio no está todavía ligado a centros de consumo más importantes, y además, por la distancia a que se encuentra de las principales poblaciones del país, su agricultura no ha tenido facilidades para adquirir un gran desarrollo, como es de esperarse alcancen dentro de pocos años.

Diez distritos componen esta importante entidad federativa, y en los cuales se encuentran tierras de excelente calidad; y cuyos climas son, en su mayor parte, el templado y el tropical.

En este importante Estado no hay todavía ni un millón de hectáreas abiertas para la explotación de plantas cultivadas; inmensas extensiones permanecen ocupadas por praderas naturales y bosques.

PRODUCTOS AGRICOLAS DE SINALOA

Los productos principales del Estado, son: 10,000,000 de kilogramos de azúcar de caña; 2,000,000 de kilos de cascote; 1,500,000 hectólitros de maíz; 500,000 kilos de algodón; la misma cantidad de ixtle; 300,000 kilos de tabaco; 2,000,000 kilos de panocha; 300,000 kilos de trigo; 200,000 kilos de papa, y en menor proporción se produce aguardiente de caña, camote, cebada, frijol, garbanzo, henequén, hule, aguardiente mezcal, chile seco y verde, goma copal de mezquite, miel de abejas, etc., etc.

Entre las frutas se cosechan: 3,000,000 de kilos de sandía, 1,500,000 kilos de plátano, 1,000,000 kilos de mango, 1,000,000 kilos de melones, 100,000 kilos de papayas, 200,000 kilos de limones, 700,000 kilos de naranjas, 200,000 kilos de jicamas, y en menor escala se recogen limas, zapotes, granadas, higos, uvas, duraznos, cocos, manzanas, chichzapotes, nueces, piñas, tamarindos, chirimoyas, dátiles, bellotas, cocos de aceite, etc., etc. También se cosechan productos de hortaliza en regular cantidad, siendo los principales: 1,000,000 kilos de tomate, 4,000,000 kilos de calabaza, 200,000 kilos de lechugas, igual cantidad de cebolla y repollo, y en proporciones menores se cosechan; betabel, nabo, chayote, chifonaro, coliflor, rábano, ajo, pepino, etc.; además se recogen otros productos anexas a la industria agrícola, tales son: 8,000,000 litros de leche, 1,000,000 kilos de queso, 20,000 kilos de mantecillas, 100,000 kilos de cera de abejas, más alguna cantidad de cera de Campeche.

PLANTAS INDUSTRIALES

En los bosques se obtienen maderas preciosas para la ebanistería, y otras muchas para las construcciones, siendo las principales: cedro, amapa, palo colorado, brasil, tepahuaje, mezquite, gato, mauto, encino, huizache, palo blanco, mora, huamúchil, chino, pino resinoso, cloba, ébano, rosa, avella-

no, quiebra-hacha, hayacán, guásima, palo amargo, sabino, palo prieto, roble, cuilón arrayán, higuera, álamo, satz, guacaxtle, y otras muchas de bastante importancia para las industrias.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la sucesión de don Ramiro Castro vecino que fué de esta ciudad, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio en el local del Juzgado, a las diez de la mañana del cuarto día útil inmediato posterior a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad; exhibiendo los justificantes de sus respectivos créditos.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, a veintiuno de diciembre de mil novecientos catorce.—Asa., *Adrián González y Espinosa*—Asa., *Alfredo Leal*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1914.—Recibido, diciembre 22 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del intestado de don Arturo Montes, vecino que fué de esta Capital, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, a diez y siete de diciembre de mil novecientos catorce.—*Aurelio Rodiles*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1914.—Recibido, diciembre 19 de 1914.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Isaura Samperio, vecino que fué del pueblo de Epazoyucan, jurisdicción de este Distrito, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, diciembre 17 de 1914.—*Aurelio Rodiles*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1914.—Recibido, diciembre 17 de 1914.—*Dawey*.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 974.—El Señor Leopoldo Ibarra, vecino de la Ciudad de México, con habitación

en la 6ª de Marte Número 134, de acuerdo con lo que disponen las Circulares Números 2 y 3 expedidas por la Secretaría de Fomento, de 15 de septiembre retroproximo y 20 de este mismo mes, respectivamente, solicita la revalidación o reposición de todos los trámites ejecutados dentro del período de 19 de febrero de 1913 al 15 de agosto del corriente año, en este expediente, relativo a la rectificación de medidas, con expedición de nuevo título de la mina "GUANAJUATO," ubicada en paño llamado de Tolimán, terrenos de la Hacienda de San Antonio, a la margen derecha de la barranca de este nombre, Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y cobre, en una superficie de SEIS HECTARAS que deberán localizarse en el terreno de la manera siguiente: partiendo de la boca del "Socavón de Guanajuato," con 61°56' N.W. se medirán diez metros. Del extremo de esta línea y en ángulo recto con ella, se medirán CIENTO metros para cada lado, sirviendo esta línea de DOSCIENTOS metros para formar un rectángulo de DOSCIENTOS por TRESCIENTOS metros, cuyos costados correrán hacia el S.E. con orientación de 61°56'.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Zimapán, octubre 31 de 1914.—*Manuel García*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1914.—Recibido, diciembre 17 de 1914.—*Dawey*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1168.—El Señor Cándido R. Crespo, en representación de la Compañía Minera de "San Juan, San Antonio y Anexas, S. A.," cuyo domicilio es en la ciudad de México en la casa número 32 de la Avenida del Cinco de Mayo, Departamento 417, de acuerdo con lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número dos de 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 54539 de la mina "SAN JUAN," expediente número 870, sita en el Municipio y Distrito de Pachuca, con superficie de doce pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y cuyas medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida la esquina SW del tiro de "San Juan" con rumbo de S84°15'E. se medirán 200 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Norte, 200 metros; luego también en ángulo recto hacia el Poniente 600 metros; de aquí normalmente al Sur 200 metros, y por último 400 metros al punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, diciembre veintitrés de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1914.—Recibido, diciembre 26 de 1914.—*Dawey*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1169.—El Señor Cándido R. Crespo, en representación de la Negociación Minera de "San Juan, San Antonio y Anexas, S. A.," cuyo domicilio es en la ciudad de México en la casa número 32 de la Avenida del Cinco de Mayo, Departamento 417, de acuerdo con lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número dos de 15 de septiembre próximo pasado, solli-

cita la reexpedición del título número 54548 de la mina "SAN ANTONIO," expediente 894, sita en el Municipio y Distrito de Pachuca, con superficie de doce pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y cuyas medidas se efectuarán como sigue: partiendo de la mojonera NE de "San Juan" con rumbo de S.84°15'E. se medirán 800 metros; luego en ángulo recto hacia el Sur 200 metros; de aquí normalmente al Oeste 300 metros, llegando a la mojonera SE de "San Juan;" de este punto en ángulo recto hacia el Sur 100 metros; de aquí en ángulo recto hacia el Poniente 600 metros; de aquí 100 metros hasta la mojonera SW de "San Juan;" de aquí 600 metros siguiendo el lindero Sur de este fundo hasta su mojonera SE, y por último 200 metros sobre el lindero oriental del ya citado "San Juan" hasta el punto de partida.

La publicación de este aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, diciembre veintitrés de mil novecientos catorce.
—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1914.—Recibido, diciembre 26 de 1914.
—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1170.—El Señor Cándido R. Crespo, en representación de la Negociación Minera de "San Juan, San Antonio y Anexas, S. A.," cuyo domicilio es en la ciudad de México en la casa número 32 de la Avenida del Circo de Mayo, Departamento 417, de acuerdo con lo que dispone la Secretaría de Fomento en Circular número dos de 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 55232 de la mina "EL CHASCO," expediente 964, sita en el Municipio y Distrito de Pachuca, con superficie de veinticuatro pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SW del fundo "San Antonio" se medirán 400 metros con 5°45'NE, y de aquí 600 metros con 84°15'SE; de aquí 400 metros con 5°45'NE, y de aquí 600 metros con 84°15'NW hasta el punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, diciembre veintitrés de mil novecientos catorce.
—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1914.—Recibido, diciembre 26 de 1914.—Dawey.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1177.—El Señor José Hermosillo, vecino de esta ciudad y con habitación en la octava calle de Guerrero número 54, de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Circular número dos de 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 54583 de la mina "LA VENTURA," expediente 718, sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de 11 hectáreas, 19 áreas, 58 centiáreas, para explotar minerales de oro y plata, y cuyas medidas se efectuarán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SW de la mina denominada "El Espíritu Santo" con rumbo de N.7°53'E. se medirán 400 metros; de este punto normalmente al Oriente 249.30 metros hasta llegar al lindero occidental de "San Zenón;" de aquí, siguiendo este lindero hacia el Sur 422.30 metros hasta la mojonera NE de "Ampliación del Espíritu Santo;" de aquí 401 metros sobre el lindero Norte

de este fundo hasta su mojonera SW; y de aquí sobre el lado Poniente de este fundo 100 metros hasta el punto de partida.

La publicación de este aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, diciembre veintitrés de mil novecientos catorce.
—A. M. Isunza. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1914.—Recibido, diciembre 24 de 1914.
—Dawey.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

AVISO

Encuétrase en calidad de mostrencas a disposición de esta Presidencia una buerra canela con cría, valuadas ambas por peritos en ocho pesos, y cuyo fierro de la primera consta en el expediente respectivo.

Se hace del conocimiento para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

Zacualtípán, 1° de octubre de 1914.—Abel Ramírez.—Angel Morales, Srio.

1° y 20 n.—8 y 28 d.—16 e.—1° f.

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, octubre 2 de 1914.—Recibido, octubre 31 de 1914.—Dawey.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

DENUNCIO

Ante esta Presidencia Municipal, por el Ciudadano Herminio Garcini, ha sido denunciada con el carácter de bien mostrenco, una fracción de terreno barrancoso comprendida entre la desembocadura del callejón denominado "Ochchipilco" de esta población, siendo de forma irregular y con una superficie de OIENTO QUINCE METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, teniendo como medidas y linderos, los que siguen: por el NORTE, mide veintinueve metros, lindando con propiedad de la Señora Juana Reyes; por el SUR, mide veintinueve metros treinta y cuatro centímetros, limitando con un callejón; por el ORIENTE, mide dos metros cincuenta centímetros, con el indicado callejón, y al PONIENTE, CINCO METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS y limita con la Calle Nacional.

Los peritos han valuado la fracción de terreno antes dicha, en la cantidad de (\$ 8.00 cs.) OCHO PESOS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente en el Estado.

Tepeji del Río, a 24 de noviembre de 1914.—El Presidente Municipal, Manuel Rangel.—El Secretario, Enrique Picazo. 12-22/12

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1914.—Recibido, diciembre 9 de 1914.—Dawey.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.